Establecieron edad de jubilación para trabajadores de la Industria de Cueros

LEY Nº 25173

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

EL CONGRESO HA DADO LA LEY SIGUIENTE

El Congreso de la República del Perú:
Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º— Establécese la edad de jubilación para los trabajadores comprendidos bajo el régimen de jubilación del Decreto Ley Nº 19990 "Sistema Nacional de Pensiones" de la Industria de Cueros comprendidos en el grupo ocupacional primario de curtidores y pellejeros, en 55 años de edad para varones y 50 años de edad para mujeres.

Artículo 2º— El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de 180 días de su promulgación.

Artículo 3º— Deróganse o modifícanse, en su caso, las disposiicones que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

HUMBERTO CARRANZA PIEDRA, Presidente del Senado.

LUIS ALVARADO CONTRERAS, Primer Vicepresidente de la Cámara de Diputados.

RUPERTO FIGUEROA MENDOZA, Senador Primer Secretario.

ABDON VILCHEZ MELO, Diputado Segundo Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos noventa.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

WILFREDO CHAU VILLANUEVA, Ministerio de Trabajo y Promoción Social.